

DECRETO 1886/1965, de 24 de junio, por el que se declaran monumentos histórico-artísticos las iglesias de Albendiego, Campisábalos, Carabias, Pinillas de Jadraque y Villacadina, en la provincia de Guadalajara.

En la comarca de Atienza, al norte de la provincia de Guadalajara, existe un grupo de iglesias románicas que forman un conjunto de positivo mérito artístico, muy estimable. merecedor de protección y conservación.

Este conjunto está integrado por las iglesias de Albendiego, Campisábalos, Carabias, Pinillas de Jadraque y Villacadina, notables muestras del románico rural. Conservan las de Pinillas de Jadraque y Carabias hermosos atrios porticados; la primera con elegante espadaña, muy decorativa, con cuatro huecos para campanas; la de Albendiego, de finales del siglo XII o comienzos del XIII, con un ábside interesantísimo y las ventanas-rosetones de las capillas laterales únicas dentro del arte románico.

Las de Campisábalos y Villacadina, con detalles reveladores de que artesanos o canteros mudéjares participaron ostensiblemente en la obra aumentando sus encantos y atractivos.

Todas ellas, de gran valía artística, constituyen un atractivo para el turismo y aficionados al arte prerrománico.

Por lo expuesto a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declaran monumentos histórico-artísticos las iglesias de Albendiego, Campisábalos, Carabias, Pinillas de Jadraque y Villacadina, en la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—La tutela de estos monumentos, que quedan bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo de ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1887/1965, de 24 de junio, por el que se aprueba el proyecto de obras de adaptación de edificio para Archivo General, en Cervera (Lérida).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de adaptación de edificio para el Archivo General en Cervera (Lérida), por su total importe de seis millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesetas con cincuenta y dos céntimos, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, cinco millones ciento noventa y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesetas con veintidós céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, setecientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y tres pesetas con setenta y tres céntimos; pluses, cuatrocientas sesenta y cinco mil trescientas noventa y cuatro pesetas con ochenta y tres céntimos; importe de contrata, seis millones cuatrocientas cuarenta y tres mil cuarenta y seis pesetas con setenta y siete céntimos; al Arquitecto por formación de proyecto, setenta y tres mil seiscientos ochenta y una pesetas con seis céntimos; al mismo por dirección de la obra, setenta y tres mil seiscientos ochenta y una pesetas con seis céntimos; honorarios de Aparejador, cuarenta y cuatro mil doscientas ocho pesetas con sesenta y tres céntimos.

Artículo segundo.—El importe total de estas obras se abonará con cargo al crédito, cuya numeración es trescientos cuarenta y un mil seiscientos once, del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—La adjudicación de las obras se efectuará por el sistema de contratación directa por la Administración.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1888/1965, de 24 de junio, por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Lugo.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio de la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Lugo, por su total importe de treinta y un millón setecientos cuarenta mil novecientas pesetas con setenta y un céntimos, distribuidas en la forma siguiente: ejecución material, veintiséis millones doscientas treinta y dos mil novecientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y nueve céntimos; pluses, seiscientos ochenta y tres mil doscientas setenta y siete pesetas con un céntimo; quince por ciento de beneficio industrial, tres millones novecientas cuarenta y siete pesetas con sesenta y cinco céntimos; importe de contrata, treinta millones ochocientos cincuenta y un mil doscientas nueve pesetas con cinco céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, doscientas sesenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con dos céntimos; al mismo por dirección de la obra, doscientas sesenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con dos céntimos; por fuera de residencia, ciento treinta mil ochocientos treinta y siete pesetas con un céntimo; honorarios de Aparejador, ciento cincuenta y siete mil cuatro pesetas con cuarenta y un céntimos; por fuera de residencia, setenta y ocho mil quinientas dos pesetas con veinte céntimos.

Artículo segundo.—El importe total de estas obras se abonará en la forma siguiente: para el actual ejercicio económico, cinco millones de pesetas; para mil novecientos sesenta y seis, siete millones quinientas mil pesetas; para mil novecientos sesenta y siete, diez millones de pesetas, y para mil novecientos sesenta y ocho, nueve millones doscientas cuarenta mil novecientas pesetas con setenta y un céntimos; todo ello con cargo al crédito, cuya numeración es trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos once, apartado a).

Artículo tercero.—La adjudicación de las obras se efectuará por el sistema de subasta pública.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1889/1965, de 24 de junio, de declaración de interés social de las obras de Colegio Calasancio del Pio Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora, en Pontevedra.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la reforma y ampliación del Colegio Calasancio del Pio Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora, en Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1890/1965, de 24 de junio, de declaración de interés social de las obras del Colegio de Enseñanza Media de los Hermanos del Sagrado Corazón, en Mundaiz (San Sebastián).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un pabellón con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Media de los Hermanos del Sagrado Corazón, en Mundaiz (San Sebastián).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1891/1965, de 24 de junio, de declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación de la Sección filial número 3 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», en Valladolid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación de la Sección filial número 3 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 21 de junio de 1965 por la que se distribuye el crédito de 120.000 pesetas para «gratificaciones a los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela de Cerámica por acumulaciones y horas extraordinarias».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 120.000 pesetas que para «gratificaciones a los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela de Cerámica por acumulaciones y horas extraordinarias» autoriza el artículo 10 de la Ley número 24/1964, de 19 de abril;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda fué tomada razón del gasto con fecha 1 de junio del corriente año y que la Intervención Delegada de la General del Estado en el Departamento lo ha fiscalizado favorablemente en 8 de igual mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 120.000 pesetas que para «gratificaciones a los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela de Cerámica por acumulaciones y horas extraordinarias» figura consignado con el número 348.123/4 en el vigente presupuesto de gastos del Departamento se aplique a la concesión de las siguientes:

a) Gratificaciones ordinarias al Profesorado de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid por aumento de horarios normales de clases:

4 Profesores numerarios, a 8.000 pesetas, 32.000 pesetas.
10 Auxiliares, a 6.000 pesetas, 60.000 pesetas.

b) Para la concesión de gratificaciones especiales al personal citado por acumulaciones o desdoblamiento de enseñanzas, a conceder en cada caso a propuesta de la Dirección de la Escuela, 28.000 pesetas.
Total: 120.000 pesetas.

2.º Las gratificaciones a que se refiere el grupo a) del número anterior lo serán por los servicios prestados durante el primer semestre del corriente año y se acreditarán, de una sola vez, mediante nómina formulada en el corriente mes de junio por el Habilitado de la Escuela, con efectos económicos de 1 de enero último o de la fecha de toma de posesión de cada perceptor en ella incluido y en la cuantía correspondiente al

tiempo de servicios prestados en el semestre por cada uno. Dicho nómina será documentada con certificación del Director de la Escuela acreditativa de que las gratificaciones reclamadas corresponden al tiempo de servicios prestados en el semestre por cada uno de los perceptores, y sólo podrán ser incluidos en la misma los Profesores y Auxiliares que durante el período en que se le acredite la gratificación hayan percibido sus haberes con cargo a las dotaciones que como plantilla de la Escuela figuran consignadas en el presupuesto de este Ministerio.

3.º Las gratificaciones a que se refiere el grupo b) del número primero serán concedidas en cada caso a propuesta razonada del Director de la Escuela, por el desempeño efectivo de acumulaciones de enseñanzas o desdoblamiento de clases que hayan sido expresamente autorizados por este Ministerio y que no estén ya remunerados con cargo a otros créditos o fondos, y las gratificaciones a proponer no podrán exceder de la asignación correspondiente a la última categoría, cuando existan varias, de la plantilla de Profesorado a que pertenezca, referida al tiempo del desempeño efectivo de aquéllos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca la adjudicación de Ayudas de Comensal procedente del F. N. F. P. I. O. para el curso escolar 1965-1966.

La Dirección General de Enseñanza Primaria, en nombre del Patronato del F. N. F. P. I. O. y por delegación del Patronato de Protección Escolar, convoca la adjudicación de Ayudas de Comensal para alumnos que concurren a Escuelas Estatales y No Estatales (subvencionadas) que cuentan con Comedores pertenecientes a la «Red Nacional de Comedores Escolares» del SEAN, con arreglo a las siguientes normas:

I. Ayudas de Comensal

1. Cada Ayuda de Comensal será de 1.920 pesetas y consistirá en la participación del alumno beneficiado, durante ciento sesenta días lectivos, a razón de doce pesetas por día, en el Comedor Escolar establecido en los propios Centros de Enseñanza Primaria, sirviéndole, en calidad y cuantía señaladas, las minutas previstas para la «Red Nacional de Comedores Escolares».

2. Para extender a mayor número de alumnos las Ayudas, éstas podrán fraccionarse en una, dos y tres cuartas partes, según las circunstancias económicas de las familias solicitantes.

II. Distribución por Comedores

3. Una vez conocido el crédito asignado para Ayudas de Comensal en el V Plan de Inversiones del F. N. F. P. I. O., se procederá a la distribución de las mismas por provincias para que, a su vez, sean asignadas a los 5.743 Comedores Escolares que integran la «Red Nacional».

4. Las citadas ayudas por provincias serán adjudicadas a las Escuelas Estatales y no Estatales (subvencionadas) que tengan comedor incorporado a la «Red Nacional de Comedores Escolares» por los Jurados Provinciales de Selección que se constituirá, en forma análoga a años anteriores, en la capital de cada provincia, promovido por la Delegación Provincial del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición. Los Jurados se reunirán una vez publicada dicha distribución por provincias.

El acta de la adjudicación será visada por el Gobernador civil, caso de no haber presidido la sesión del Jurado Provincial de Selección como Presidente de la Comisión Delegada de Acción Cultural de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

5. La misión de dichos Jurados será triple: Revisar, conforme a los datos que se aporten, el funcionamiento de la «Red Nacional de Comedores Escolares» durante el curso anterior; distribuir las Ayudas y asegurar el desarrollo y funcionamiento en el curso 1965-1966, tanto de los Comedores que existen desde 1961, como de los que se crean en este año.

6. Para la adjudicación de Ayudas serán preferidos los Comedores Escolares establecidos en:

a) Escuelas de concentración, donde esté establecido el Transporte Escolar Colectivo.

b) Escuelas situadas en zonas rurales o urbanas a las que concurren alumnos de poblados próximos diseminados.

c) Escuelas emplazadas en barrios industriales, obreros o de pescadores en los que los alumnos, por el trabajo de los padres o tutores, queden desatendidos en las horas de mediodía.

d) El eficaz funcionamiento del Comedor Escolar en el curso anterior.

e) Los que tengan mayor proporción de escolares con necesidad de mejorar su estado nutritivo.